

CONDICIONES ESPECIALES

SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO  
ÍNDICE DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS  
(BASICOS, HORTALIZAS, PASTOS Y FORRAJES)

Tabla de contenido	
CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECIALES	2
CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO	2
CAPITULO III. MATERIA ASEGURADA	2
CAPITULO IV. SUMA ASEGURADA	3
CAPITULO V. COBERTURA CATASTRÓFICA	3
CAPITULO VI. COBERTURA COMPLEMENTARIA	6
CAPITULO VII. COBERTURA PARA CULTIVOS NO PRIORIZADOS	7



Las partes pactan expresamente en la presente póliza que, las Condiciones Especiales forman parte integrante de la póliza del Seguro Agrícola Catastrófico y tienen prelación sobre las Condiciones Generales en todo aquello en que se contrapongan.

CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECIALES

1.1. Disparador de riesgo o trigger



## Versión 2024.1.3

Es el indicador que determina la ocurrencia de un riesgo, cuyo valor es expresado en porcentaje.

### 1.2. Rendimiento asegurado

Es el umbral a partir del cual se activa la indemnización. Es el resultado de multiplicar el rendimiento esperado y el Disparador de riesgo.

### 1.3. Rendimiento esperado

Es el rendimiento de la unidad de riesgo en concordancia con las expectativas y/o potencial real del cultivo.

### 1.4. Rendimiento obtenido

Es el rendimiento que la empresa de seguros o el ajustador determinan, antes o durante la cosecha del cultivo.

## CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO

Este seguro protege al cultivo ante la pérdida y/o afectación de su rendimiento en la unidad de riesgo, provocadas por uno o varios riesgos cubiertos.

## CAPITULO III. MATERIA ASEGURADA

Este seguro protegerá a los cultivos transitorios, conforme al detalle de las unidades de riesgo indicadas en los anexos de la presente póliza.

### 3.1. Área asegurada

Si el área real sembrada, determinada por la empresa de seguros, varía en 20% o menos en relación al área asegurada, prevalece la información del área asegurada.

Considerando que la fecha de contratación de esta póliza se realiza antes de las siembras de los cultivos, se determinará el área asegurada según el promedio aritmético de las siembras de las últimas tres (3) campañas agrícolas declarada por los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs. Además, durante toda la campaña agrícola, los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs deberán declarar mensualmente a la empresa de seguros o ajustador designado el avance de siembras y cosechas de los cultivos en la unidad de riesgo. La variación del área asegurada, según el área real sembrada, solamente puede ser redistribuida a nivel de departamento. En caso que, no exista área real sembrada para redistribuir, la empresa de seguros devolverá el 100% de la prima comercial + IGV correspondiente al área no redistribuida, que se calcula con la diferencia del área asegurada al momento de contratar la póliza y el área real sembrada. Por su parte, la Empresa de seguros comunicará el endoso de modificación de la póliza al Asegurado y/o Contratante.

### 3.2. Área sembrada



### Versión 2024.1.3

Adicionalmente, la empresa de seguros o el ajustador designado podrá verificar el área real sembrada indicada por los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs, presentando un informe de verificación de áreas sembradas, mediante el uso de métodos de estimación directos como son las evaluaciones físicas en campo del 100% de áreas sembradas y avaladas por los representantes del Asegurado y/o agentes agrarios, o mediante la estimación indirecta por medio del uso de tecnología con sensores remotos o teledetección. El informe de verificación de áreas sembradas, deberá ser presentado al Asegurado y/o Contratante en formato digital, conteniendo la descripción del método utilizado, las conclusiones de verificación de áreas y las capas de los polígonos de las áreas sembradas en formato digital KML o KMZ. El plazo máximo para la presentación del informe de verificación de áreas será de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de ajuste del siniestro indicada en el acta de ajuste, vencido el plazo para la presentación y en caso que la empresa de seguros no presente el respectivo informe, prevalecerá el área asegurada de la póliza. El informe de verificación de áreas sembradas, será revisado por la Secretaría Técnica del FOGASA en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, la ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del FOGASA será considerada como señal de conformidad. En caso de presentar observaciones, la Empresa de seguros podrá subsanar el informe por una (1) única vez en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de recibida la comunicación de observación. En caso de persistir las observaciones, será rechazado el informe de verificación de áreas sembradas y la empresa de seguros se obliga a indemnizar el área asegurada de la póliza.

#### CAPITULO IV. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada por hectárea, quedará establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. La suma asegurada por hectárea será igual para cada una de las unidades de riesgo y cultivo.

#### CAPITULO V. COBERTURA CATASTRÓFICA

Esta cobertura garantiza la pérdida de rendimiento del cultivo en la unidad de riesgo, debido a uno o varios riesgos cubiertos.

##### 5.1. Rendimiento asegurado

Es el resultado de multiplicar el rendimiento esperado y el Disparador de riesgo. El rendimiento esperado se determinará con el promedio aritmético de los rendimientos obtenidos en las últimas cinco campañas agrícolas y según disponibilidad de información proporcionada por los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones/Gerencias Regionales de Agricultura.

$$\text{Rendimiento asegurado} = \text{Rendimiento esperado} \times \text{Disparador de riesgo}$$

### Versión 2024.1.3

El rendimiento esperado, se calcula con el promedio aritmético de los rendimientos de las últimas cinco campañas agrícolas y según disponibilidad de información proporcionada por los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones/Gerencias Regionales de Agricultura. Además, para determinar el rendimiento esperado, en concordancia con las expectativas o potencial real del cultivo, de la base de información histórica de rendimientos de las últimas cinco campañas agrícolas, se considerarán los valores de rendimientos con un porcentaje de nivel de confianza aceptable, de ese modo, no se considerarán para calcular el promedio aritmético, aquellos valores de la muestra, que se encuentren fuera del intervalo de confianza para cada unidad de riesgo y cultivo.

En el caso de unidades de riesgo, sin información oficial histórica o sin registro de rendimientos históricos, su rendimiento esperado se calculará en base al rendimiento histórico del distrito u otra unidad de riesgo que tenga similares condiciones de cultivo, variedad, nivel tecnológico y/o zona de producción.

#### 5.2. Método de Ajuste

La empresa de seguros o su ajustador designado facilitará la participación del Asegurado o su representante, acordando la fecha y hora del ajuste, además, solicitará las firmas y entregará una copia del acta de ajuste al término de la evaluación. En caso de discrepar y/o no estar de acuerdo con los resultados expresados, el Asegurado o su representante deberá indicar los motivos en las observaciones en la misma acta de ajuste.

El método de ajuste de los siniestros se realizará siguiendo el Manual de inspección y ajuste de siniestros del Seguro Agrícola Catastrófico.

En caso de ocurrencia de un siniestro por los riesgos cubiertos, la unidad de riesgo se encuentra determinada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Siempre que exista la información cartográfica o satelital, los puntos y/o lotes dentro de la unidad de riesgo deberán ser distribuidos aleatoriamente en el área agrícola.

##### 5.2.1. Pérdida total

Se considera cuando un riesgo cubierto ocasiona la pérdida y/o afectación del cultivo en la unidad de riesgo y, además, no se justifique continuar con su proceso productivo durante la cobertura del seguro. En este caso, la empresa de seguros o el ajustador, en acuerdo con el Asegurado o su representante, completarán el acta de ajuste y dictaminará como "indemnizable" por pérdida total.

##### 5.2.2. Pérdida parcial

En el caso que, un riesgo cubierto ocasione una pérdida y/o afectación al cultivo, la empresa de seguros o el ajustador, según sea el caso,



### Versión 2024.1.3

seleccionarán aleatoriamente los once (11) lotes en la unidad de riesgo y medirá el rendimiento obtenido, para determinar lo siguiente:

- a) En caso que, el rendimiento obtenido sea menor o igual al rendimiento asegurado, completarán el acta de ajuste y se dictaminará como “indemnizable”.

Indemnizable:

*Rendimiento obtenido  $\leq$  Rendimiento asegurado*

- b) En caso que, el rendimiento obtenido sea mayor al rendimiento asegurado, completarán el acta de ajuste y se dictaminará como “no indemnizable”.

No indemnizable:

*Rendimiento obtenido  $>$  Rendimiento asegurado*

En el caso que, al momento de ocurrencia del siniestro, el cultivo aún no se encuentra en madurez y/o su estado fenológico no permita medir ni tampoco estimar el rendimiento obtenido y, en consecuencia, el cultivo continuará con su proceso productivo hasta la cosecha donde se realizará un nuevo ajuste de siniestro. En este caso, la empresa de seguros o el ajustador designado, en acuerdo con el Asegurado o su representante, completará el acta de ajuste donde quedará indicada la conclusión de “siniestro en curso”.

Además, en caso de siniestro en curso, la empresa de seguros o el ajustador designado pactará con el Asegurado o su representante una nueva fecha de ajuste. El límite de la nueva fecha de ajuste, será antes o durante la cosecha del cultivo. Por su parte, el Asegurado deberá continuar con el manejo del cultivo hasta la cosecha, en ningún caso, la nueva fecha de ajuste deberá ser posterior a la cosecha.

En caso que, la empresa de seguros o el ajustador no cumpla con realizar el ajuste de siniestro en la nueva fecha pactada y/o acordada con el Asegurado o su representante, se entenderá que el siniestro ha quedado consentido por lo que la empresa de seguros deberá proceder al pago correspondiente, salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta la empresa de seguros para consentir o rechazar el siniestro.



### 5.3. Indemnizaciones

En caso de un siniestro con dictamen “indemnizable”, la empresa de seguros indemnizará el monto correspondiente al producto del área asegurada y la suma asegurada por hectárea.

*Indemnización = Área asegurada  $\times$  Suma asegurada por ha*



### Versión 2024.1.3

En ningún caso, la indemnización podrá superar la suma asegurada de la unidad de riesgo indicada en la póliza.

## CAPITULO VI. COBERTURA COMPLEMENTARIA

Esta cobertura indemniza el área con pérdida total del cultivo en la unidad de riesgo, debido a las pérdidas provocadas por los riesgos cubiertos de la póliza.

### 6.1. Método de Ajuste

La empresa de seguros o su ajustador designado facilitará la participación del Asegurado o su representante, acordando la fecha y hora del ajuste, además, solicitará las firmas y entregará una copia del acta de ajuste al término de la evaluación. En caso de discrepar y/o no estar de acuerdo con los resultados expresados, el Asegurado o su representante deberá indicar los motivos en las observaciones en la misma acta de ajuste.

El método de ajuste y liquidación de siniestros se realizará siguiendo el Manual de inspección y ajuste de siniestros del Seguro Agrícola Catastrófico.

En caso de ocurrencia de un siniestro por los riesgos cubiertos en la unidad de riesgo y/o se produzca la pérdida total del cultivo en una parte de la unidad de riesgo, la empresa de seguros o el ajustador, procederán a efectuar la evaluación en el área con pérdida total. En este caso, la empresa de seguros o el ajustador, en acuerdo con el Asegurado o su representante, completará el acta de ajuste y dictaminará "indemnizable" por pérdida total.

Además, las áreas con pérdida total deberán ser medidas considerando el área sembrada del cultivo. La empresa de seguros o el ajustador podrá utilizar imágenes, información cartográfica y/o información satelital para determinar el área sembrada.

En caso de un nuevo aviso de siniestro que produzca la pérdida total del cultivo asegurado en una parte de la unidad de riesgo, se realizará una nueva inspección de siniestro, sin considerar el área con pérdida total que fue indemnizada con la cobertura complementaria en un anterior siniestro. En ningún caso, se debe indemnizar la misma área más de una vez con la cobertura complementaria.

Además, las áreas con pérdida total que fueron consideradas indemnizadas con la cobertura complementaria, serán consideradas como puntos de muestreo de la unidad de riesgo para la cobertura catastrófica. En este caso, los puntos de muestreo ubicados en áreas con pérdida total, serán considerados su rendimiento obtenido el valor de cero (0) y se promediarán con los demás puntos de muestreo.

### 6.2. Indemnizaciones

En caso de un siniestro con áreas perdidas y dictamen "indemnizable" por pérdida total, la empresa de seguros indemnizará el monto correspondiente al producto del área perdida y la suma asegurada por hectárea.



**Versión 2024.1.3**

$$\text{Indemnización} = \text{Área perdida} \times \text{Suma asegurada por ha}$$

En ningún caso, la indemnización podrá superar la suma asegurada de la unidad de riesgo indicada en la póliza.

**6.3. Suma Asegurada límite**

Para la presente cobertura complementaria, las partes pactan expresamente en la póliza que, la indemnización máxima es hasta por la Suma Asegurada límite establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de siniestro con dictamen indemnizable, se indemnizará a primer riesgo sin exceder la suma asegurada de la unidad de riesgo ni el límite máximo de suma asegurada total de esta cobertura complementaria por cada departamento.

La suma asegurada de la unidad de riesgo quedará descontada por el monto de la indemnización de la cobertura complementaria y no existirá reposición de suma asegurada hasta el término de la vigencia de la póliza.

**CAPITULO VII. COBERTURA PARA CULTIVOS NO PRIORIZADOS**

Esta cobertura indemniza la pérdida total del cultivo no priorizado en la unidad de riesgo, debido a las pérdidas provocadas por los riesgos cubiertos de la póliza.

En caso de ocurrencia de un siniestro por los riesgos cubiertos en la unidad de riesgo y/o se produzca la pérdida total del cultivo no priorizado en la unidad de riesgo, la empresa de seguros o el ajustador, procederán a efectuar la evaluación según lo establecido en los Capítulos V y VI de las Condiciones Especiales de la póliza.

**7.1. Suma Asegurada límite**

Para la presente cobertura para cultivos no priorizados, las partes pactan expresamente en la póliza que, la indemnización máxima es hasta por la Suma Asegurada límite establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de siniestro con dictamen indemnizable, se indemnizará a primer riesgo sin exceder la suma asegurada de la unidad de riesgo ni el límite máximo de suma asegurada total de esta cobertura complementaria por cada departamento.

La suma asegurada de la unidad de riesgo quedará descontada por el monto de la indemnización de la cobertura complementaria y no existirá reposición de suma asegurada hasta el término de la vigencia de la póliza.

**7.2. Deducible**

En caso de un siniestro con dictamen indemnizable, la empresa de seguros descontará un deducible a la suma asegurada por hectárea establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

